



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 808/2013

Registro N° 1086/2013

Bs. As., 23/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.576.058/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/24 del Expediente N° 1.576.058/13, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05.

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que mediante dicho acuerdo y anexos las partes establecen incrementar las escalas salariales del Convenio referido a partir del 1° de junio de 2013, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que a fojas 46/48, surge Disposición D.N.R.T. N° 768, mediante la cual se declara constituida la Comisión Negociadora, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la Ley 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional y Anexos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y anexos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de Abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de Julio de 2008, ha dejado sentados claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/Ley de Asoc. Sindicales" de fecha 7 de Abril de 2005 con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

Que, por último, correspondería una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (C.A.L.A.M.A.), por el sector empleador, obrantes a fojas 21/24 del Expediente Nº 1.576.058/13.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 21/24 del Expediente Nº 1.576.058/13.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.



ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.576.058/13

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 808/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1086/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de julio de 2013 comparecen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, SERGIO CANTERO, PABLO H. MARTINEZ, WALTER ACUÑA y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS de AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, ANDRES DOÑA, JUAN PEDRO FIORANI, MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), representada en este acto por Kreen Atilio Basilio, Esposito Osvaldo Javier Antoliche Alberto Raúl, Mariano Héctor Ramón Hordas, con la asistencia letrada del Dr. Ricardo Leguizamon y el asesoramiento contable del Dr. Daniel Dante Rodríguez. La representación empresaria (CALAMA) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05 conforme las escalas salariales que se acompañarán.

1º) Se acuerda el siguiente incremento salarial que tendrá vigencia desde el 1º de Junio de 2013.

A.- \$ 792,00 (pesos setecientos noventa y dos) pagadero de la siguiente manera a partir del 1º de Junio de 2013 la suma de \$ 396.00 y a partir de 1º de Diciembre de 2013 la suma de \$ 396.00 para la categoría Operario Lavador.

B.- \$ 808.00 (pesos ochocientos ocho) pagaderos de la siguiente manera: a partir del 1º de Junio de 2013 la suma de 404.00 y a partir de 1º de Diciembre \$ 404.00 para la categoría Encargado.

C.- \$ 803.00 (pesos ochocientos tres) pagaderos de la siguiente manera: a partir del 1º de Junio de 2013 la suma de \$ 401.00 y a partir de 1º de diciembre de 2013 la suma de \$ 402.00 para la categoría Administrativo.

D.- \$ 795.00 (pesos setecientos noventa y cinco) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de Junio de 2013 la suma 398.00 y a partir de 1º de Diciembre de 2013 la suma de \$ 397.00 para la



categoría Operario de servicio.

E.- \$ 786.00 (pesos setecientos ochenta y seis) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de Junio de 2013 la suma de \$ 393.00, y a partir de 1º de Diciembre de 2013 la suma de \$ 393.00 para la categoría Operario interior y anexos.

F.- \$ 781.00 (pesos setecientos ochenta y uno) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de Junio de 2013 la suma de \$ 391.00, y a partir de 1º de Diciembre la suma de 390.00 para la categoría Sereno.

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando las correspondientes planillas salariales y solicitando su homologación, suscribiendo dos ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

C.C.T. 427/05

Escala Salarial: lavaderos de autos	Período: junio 2013
-------------------------------------	---------------------

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO	\$ 4.077,00	8%	8%	\$ 163,08	\$ 20,39	\$ 30,58	\$ 40,77
ADMINISTRATIVO	\$ 4.049,00	8%	8%	\$ 161,96	\$ 20,25	\$ 30,37	\$ 40,49
OP. SERVICIO	\$ 4.013,00	8%	-----	\$ 160,52	\$ 20,07	\$ 30,10	\$ 40,13
OP. LAVADOR	\$ 3.994,00	8%	-----	\$ 159,76	\$ 19,97	\$ 29,96	\$ 39,94
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 3.966,00	8%	8%	\$ 158,64	\$ 19,83	\$ 29,75	\$ 39,66
SERENO	\$ 3.942,00	8%	-----	\$ 157,68	\$ 19,71	\$ 29,57	\$ 39,42
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra						





APRENDIZ	Según categoría que cubra						
----------	---------------------------	--	--	--	--	--	--

- Antigüedad: De 1 a 3 años 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10: 2%- De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%
 - Manejo de fondos: 8% (art 10) _ Asistencia 8% (Art 11)
 - Aporte Solidario: 2% a quien corresponda (art. 25 C.C.T.)
 - Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/88)
 - Aporte mutual sindical: 1% (art. 26 C.C.T.)
- C.C.T. 427/05

Escala Salarial: lavaderos de autos	Período: diciembre 2013
-------------------------------------	-------------------------

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO	\$ 4.481,00	8%	8%	\$ 179,24	\$ 22,41	\$ 33,61	\$ 44,81
ADMINISTRATIVO	\$ 4.451,00	8%	8%	\$ 178,04	\$ 22,26	\$ 33,38	\$ 44,51
OP. SERVICIO	\$ 4.410,00	8%	-----	\$ 176,40	\$ 22,05	\$ 33,08	\$ 44,10
OP. LAVADOR	\$ 4.390,00	8%	-----	\$ 175,60	\$ 21,95	\$ 32,93	\$ 43,90
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 4.359,00	8%	8%	\$ 174,36	\$ 21,80	\$ 32,69	\$ 43,59
SERENO	\$ 4.332,00	8%	-----	\$ 173,28	\$ 21,66	\$ 32,49	\$ 43,32





OP. REFUERZO	Según categoría que cubra						
APRENDIZ	Según categoría que cubra						

- Antigüedad: De 1 a 3 años 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10: 2% - De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%
- Manejo de fondos: 8% (art. 10) _ Asistencia 8% (Art. 11)
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda (art. 25 C.C.T.)
- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/88)
- Aporte mutual sindical: 1% (art. 26 C.C.T.)

Fecha de publicacion: 04/10/2013

